

Resolución No. 0037

LA DIRECCION DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que: “Existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente. La ley normará cada régimen especial;

Que, el Art. 239 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que la provincia de Galápagos tendrá un régimen especial;

Que, el numeral 7 del Art. 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo de la provincia de Galápagos (LOREG), establece el principio precautelatorio en la ejecución de obras y actividades que pudieren atentar contra el medio ambiente o los ecosistemas isleños;

Que, el inciso primero del Art. 15 de la LOREG, señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) tiene a su cargo la administración y manejo de la Reserva Marina de Galápagos (RMG), en cuya zona ejercerá jurisdicción y competencia sobre el manejo de los recursos naturales;

Que, el Art. 46 de la LOREG, establece que el Ministerio del Ambiente, a través de la DPNG, programará, autorizará, controlará y supervisará el uso turístico de las Areas Protegidas de Galápagos, conforme a sus respectivos planes de manejo;

Que, el Art. 20 de la Ley de Turismo establece que las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se registrarán por la LOREG y el Estatuto Administrativo de la DPNG;

Que, de acuerdo al Art. 37 del Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas (RETANP): los operadores turísticos autorizados con una patente de operación turística principal podrá solicitar actividades turísticas accesorias a la DPNG;

Las autorizaciones de estas actividades tendrán una duración de un año. Podrán ser modificadas o retiradas de acuerdo a las necesidades de manejo establecidas en la LOREG, Reglamentos pertinentes y los Planes de Manejo;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 574-B, publicado en el Registro Oficial No. 161, del 3 de septiembre del 2007, reforma el artículo 37 del Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas (RETANP) en el que se establece que las actividades turísticas principales y accesorias podrán realizarse de manera independiente, sin que se requiera para el ejercicio de las accesorias tener una patente de operación principal y viceversa; y que la Dirección del PNG mediante Resolución Administrativa establecerá el área de operación, el número de autorizaciones que otorgará cada solicitante y demás regulaciones específicas para el desarrollo de estas actividades, de conformidad con el Plan de Manejo de Conservación y Uso Sustentable para la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos y el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos, priorizando en todo caso a la población local;

Que, mediante Acuerdo de la Junta de Manejo Participativo en reunión efectuada el 1 - 3 de marzo del 2000, y ratificado posteriormente por la Autoridad Interinstitucional de Manejo, mediante Resolución No. 002 del 2000, el 13 de abril del 2000, aprobaron la “Propuesta Consensuada de Zonificación Provisional de la RMG”;

Que, de conformidad con la disposición transitoria primera del Estatuto Administrativo del PNG; determina que la DPNG, expedirá una resolución administrativa, para regular las actividades de operaciones turísticas accesorias establecidas en el RETANP y permitidas en el Plan de Manejo de la RMG;

Que, de conformidad con la disposición transitoria tercera del Estatuto Administrativo del PNG; de acuerdo al estudio de capacidad de carga de los sitios de visita marina de buceo, la DPNG pondrá en vigencia mediante resolución, las regulaciones pertinentes para dichos sitios;

Que, el Plan de Manejo de la RMG, establece la necesidad de instaurar mecanismos de control y manejo para las operaciones turísticas a fin de garantizar el mantenimiento de los ecosistemas de la RMG;

Que, la DPNG y la Fundación Charles Darwin (FCD), elaboraron el Plan de Acción para el Manejo de Visitantes y la Protección de los recursos de la RMG, mediante el cual se definió la metodología para la determinación de la Carga Aceptable de Visitantes que regula las actividades a desarrollarse en los sitios de visita marinos; así como un Código de Conducta para actividades ecoturísticas en sitios de visita marinos de la RMG, lo cual se realizó a través de talleres en los que participaron actores claves y usuarios inmersos en la actividad turística de Galápagos; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en el Art. 16 del Estatuto Orgánico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos,

Resuelve:

EXPEDIR LAS NORMAS DE USO DE LOS SITIOS DE VISITA DE LA RESERVA MARINA DE GALAPAGOS

Art. 1.- DEFINICION DE TURISMO MARINO.- Es el turismo especializado en la RMG cuyo principio de recreación se basa en actividades interpretativas y educativas en sus espacios naturales, que busca la satisfacción del visitante a través de la observación de la naturaleza y la interacción con paisajes bajo principios de precaución y manejo adaptativo. Constituye una oportunidad de conservación al generar alternativas socioeconómicas sostenibles para los actores locales y beneficios financieros para el manejo del área.

Art. 2.- AMBITO.- La presente resolución establece las normas de uso para las actividades turísticas que se desarrollen en los sitios de visita de la RMG.

Art. 3.- DE LAS ACTIVIDADES.- Conforme lo señalado en el Plan de Manejo de la RMG y en el RETANP, las actividades permitidas en los sitios de visita de la RMG son: buceo scuba, buceo de superficie (snorkel), kayak, panga ride, surf y deportes de vela.

Art. 4.- DE LOS SITIOS DE VISITA DE LA RMG.- Los sitios de visita marinos, las actividades turísticas principales y accesorias permitidas en cada uno de ellos, la Carga Aceptable

de Visitantes (CAV) y la Zona de Uso de acuerdo a la Zonificación Consensuada de la RMG, serán de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Nombre de sitios	ISLA	Actividades Permitidas	Coordenadas Centrales	CAV	Zonificación Consensuada RMG
				Latitud	Longitud	GDGAMM
1	Bahía Darwin (M)	Genovesa	SC	0,30809102	- 89,95552313	622.2
2	Bahía Elizabeth (M)	Isabela	PR	-0,60300000	- 91,08300000	PDPD2.2
3	Bahía James (M)	Santiago	SC	-0,24175000	- 90,86547200	732.2
4	Bajo Gardner (M)	Española	SC/SN	-1,34586100	- 89,63683300	722.2
5	Bartolomé Punta (M)	Bartolomé	SC	-0,28991667	- 90,54805000	742.2
6	Cabo Chalmers (M)	Pinta	SC	0,54580000	- 90,78310000	PDPD2.2
7	Cabo Douglas(M)	Fernandina	SC/SN/PR	-0,30540000	- 91,66320000	PDPD2.2
8	Cabo Hammond (M)	Fernandina	SC	-0,47223500	- 91,61257300	PDPD2.2
9	Cabo Ibbetson (M)	Pinta	SC	0,54256000	- 90,73032100	PDPD2.2
10	Cabo Marshall (M)	Isabela	SC/SN/PR	-0,01710000	- 91,20270000	632.2
11	Cabo Rosa (M)	Isabela	JMP	-1,03503881	- 91,15926398	PDPD2.4
12	Caleta Bucanero (M)	Santiago	SC	-0,16270000	- 90,82520000	722.2
13	Caleta Shimpth Alcedo (M)	Isabela	SC	-0,34230800	- 91,04819400	PDPD2.2
14	Caleta Tortuga Negra (M)	Santa Cruz	PR	-0,49550000	- 90,32700000	PDPD2.2
15	Caleta Tagus (M)	Isabela	SC	-0,26660000	- 91,37310000	642.2
16	Canal Seymour (M)	Seymour Norte	SC/SN	-0,39960000	- 90,27370000	522.2
17	Cerro Tijeretas (M)	San Cristóbal	SC/BN	-0,88756667	- 89,60885000	622.4
18	Corona del Diablo (M)	Floreana	SN	-1,21436490	- 90,42381590	PDPD2.2

19	Daphne Menor (M)	Daphne Menor	SC	-0,39685668	- 90,35139272	632.2
20	El Arco (M)	Darwin	SC	1,67386567	- 91,98904190	622.2
21	El Arenal (M)	Darwin	SC	1,67602985	- 91,99352216	622.2
22	El Derrumbre (M)	Wolf	SC	1,37523333	- 91,81608333	632.2
23	Fondeadero (M)	Santa Fe	SC	-0,80300000	- 90,03710000	722.2
24	Guy Fawkes Sur (M)	Santa Cruz	SC/SN/PR	-0,51120000	- 90,52560000	742.2
25	Isla Caldwell (M)	Floreana	JMP	-1,30433519	- 90,33489408	PDPD2.4
26	Isla Cowley (M)	Isabela	SC	-0,38310000	- 90,96320000	PDPD2.2
27	Isla Eden (M)	Santa Cruz	SN/PR	-0,55959515	- 90,54237887	PDPD2.2
28	Isla Gardner (M)	Española	SC/SN/PR/KY	-1,34358325	- 89,64843985	732.2
29	Isla Lobos (M)	San Cristóbal	SC	-0,85731248	- 89,56654922	612.2
30	Isla Rabida (M)	Rábida	SC	-0,39855849	- 90,70185103	612.2
31	Isla Tortuga (M)	Isabela	SC	-1,02322133	- 90,86075208	742.2
32	Islote Albany (M)	Santiago	SC	-0,17180161	- 90,84318794	632.2
33	Islote Caamaño (M)	Santa Cruz	SC/SN/PR	-0,75799422	- 90,27974676	612.2
34	Islote Champion (M)	Floreana	SC/SN/PR	-1,23712850	- 90,38697162	622.2
35	Islote Dumb (M)	Pinzón	SC	-0,59087770	- 90,68630340	PDPD2.2
36	Islote Enderby (M)	Floreana	SC/SN	-1,23023154	- 90,35893355	522.2
37	Islote Five Fingers (M)	San Cristóbal	SC	-0,87340000	- 89,64570000	632.4
38	Islote Gardner (M)	Floreana	JMP	-1,33110000	- 90,30120000	842.4
39	Islote la Ventana (M)	Wolf	SC	1,37287300	- 91,82692400	PDPD2.2
40	Islote Mosquera	Mosquera	SC	-0,40500000	-	732.2

	(M)				90,27900000	
41	Islote Onan (M)	Pinzón	SC	-0,61160000	- 90,64440000	PDPD2.2
42	Islote Osborn (M)	Española	SN	-1,35147916	- 89,64919160	PDPD2.2
43	Islote Punta Pitt (M)	San Cristóbal	SC/SN/PR	-0,69150000	- 89,25890000	PDPD2.2
44	Islote Tortuga Oeste (M)	Isabela	SC	-1,02649584	- 90,88088719	PDPD2.2
45	Islote Watson (M)	Floreana	JMP	-1,34371958	- 90,30946783	622.4
46	La Banana (M)	Wolf	SC	1,39848100	- 91,82361700	PDPD2.2
47	La Viuda (M)	Isabela	SC	-0,97600000	- 90,87110000	PDPD2.2
48	Las Palmitas (M)	Santa Cruz	SC	-0,68040000	- 90,54360000	PDPD2.2
49	León Dormido (M)	San Cristóbal	SC/SN/PR	-0,77568060	- 89,51800637	522.2
50	Playa Negra (M)	Marchena	SC	0,34900000	- 90,54490000	PDPD2.2
51	Plaza Sur (M)	Plaza Sur	SC	-0,58366445	- 90,16025060	612.2
52	Puerto Posada (M)	Pinta	SC	0,54497700	- 90,73637900	PDPD2.2
53	Punta Alfaro (M)	Isabela	SC	-0,42360000	- 90,95040000	PDPD2.2
54	Punta Carrión (M)	Santa Cruz	SC/SN	-0,48230000	- 90,25010000	712.2
55	Punta el Miedo (M)	Santa Fe	JMP	-0,83810000	- 90,03050000	PDPD2.4
56	Punta Espejo (M)	Marchena	SC	0,31130000	- 90,39840000	632.2
57	Punta Espinoza (M)	Fernandina	SC	-0,27017665	- 91,43755465	522.2
58	Punta Estrada (M)	Santa Cruz	SC/SN/PR/KY/BN	-0,76090000	- 90,30520000	612.2
59	Punta García (M)	Isabela	SC	-0,30280000	- 91,09650000	PDPD2.2
60	Punta Mangle (M)	Fernandina	SC	-0,45000000	- 91,38470000	612.2
61	Punta Mejía (M)	Marchena	SC	0,36920000	- 90,53030000	622.2

62	Punta Montalvo (M)	Marchena	SC	0,38689306	- 90,46381664	PDPD2.2
63	Punta Nerus (M)	Pinta	SC	0,64358927	- 90,78278560	632.2
64	Punta Shark Bay (M)	Wolf	SC	1,38209549	- 91,81124180	PDPD2.2
65	Punta Suárez (M)	Española	SC	-1,36670000	- 89,74423333	612.2
66	Punta Vicente Roca (M)	Isabela	SC/SN/PR	-0,05580000	- 91,56040000	512.2
67	Roca Ballena (M)	San Cristóbal	SC	-0,94912582	- 89,59328074	642.4
68	Roca Blanca (M)	Isabela	SC	-0,55260000	- 90,85880000	PDPD 2.2
69	Roca Cousins (M)	Santiago	SC	-0,24700000	- 90,57090000	522.2
70	Roca Cuatro Hermanos (M)	Isabela	SC	-0,86790000	- 90,77370000	742.2
71	Roca Don Ferdi (M)	Santiago	SC	-0,37480000	- 90,57870000	612.2
72	Roca Este (M)	San Cristóbal	SC	-0,86890000	- 89,36790000	PDPD2.2
73	Roca Redonda (M)	Isabela	SC	0,26499566	- 91,62679936	642.2
74	Roca Sin Nombre (M)	Pinzón	SC	-0,66965000	- 90,58513333	622.2
75	Roca Unión (M)	Isabela	JMP	-1,03874881	- 91,09449073	PDPD2.4
76	Rocas Bainbridge (M)	Santiago	SC	-0,34920000	- 90,56380000	842.2
77	Rocas Beagle (M)	Santiago	SC	-0,41237053	- 90,62705018	742.2
78	Rocas Gordon (M)	Santa Cruz	SC	-0,56740000	- 90,14450000	522.2
79	Zona Nor-este (M)	Seymour Norte	SC	-0,38847200	- 90,27569400	732.2
	<u>Nomenclatura:</u>	CAV = Carga Aceptable de Visitantes	PR = Panga Ride			
		GAMM =	SC = Buceo Scuba			

		Grupos Al Mismo Momento				
		GD = Grupo al Día		SN = Snorkel		
		KY = Kayak			BN = Buceo Nocturno	
		PD= Por definir		(M) = Marino		

Art. 5.- Las actividades turísticas de buceo scuba, se deberán realizar con el acompañamiento de un Guía Naturalista de la RMG, autorizado por la DPNG, por cada ocho (8) pasajeros/buzos.

Art. 6.- El número máximo de inmersiones en cada sitio de visita será establecido a través de los itinerarios fijados por la DPNG.

Art. 7.- Las actividades turísticas en los sitios de visita de la RMG, se realizarán desde las 6h00 hasta las 17h00. Excepto en aquellos sitios que expresamente sean definidos por la DPNG.

Art. 8.- Los Guías Naturalista deberán realizar una charla explicativa previa a cada visita, en la que informarán a los turistas el código de conducta anexo a esta resolución, haciendo especial énfasis en los siguientes aspectos:

1. Describir el sitio de visita marino, sus atractivos y fragilidades y brindar indicaciones de comportamiento y actitud durante el desarrollo de la actividad, sean éstas: buceo SCUBA, snorkel, kayak o panga-ride.
2. Dar indicaciones claras de comportamiento básico frente a los animales, resaltando la distancia mínima que deben mantener, actitud y comportamiento durante las visitas.
3. Enfatizar la necesidad de realizar la visita en grupos de acuerdo al número de pasajeros para cada caso, de acuerdo con las regulaciones y normas de uso de esta resolución.
4. En los casos que sean pertinentes, deberán prevenir de los posibles riesgos y las medidas de seguridad que deben adoptar a fin de precautelar su integridad.

Art. 9.- Las actividades turísticas accesorias que se realizan como complemento de las visitas en los sitios de la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico del PNG, se podrán realizar únicamente en los sitios autorizados en la Resolución N° 0036-2008 y en la presente Resolución y que formen parte del itinerario de visitas autorizado por la DPNG.

Art. 10.- Los Guías Naturalistas coordinarán que las visitas se realicen sin sobrepasar el número máximo de Grupos Al Mismo Momento (GAMM) permitidos en cada sitio de visita.

Art. 11.- El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, sus respectivos reglamentos y demás normativas legales

vigentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: En un plazo no mayor a 120 días a partir de la expedición de la presente resolución, el proceso de uso público definirá en base a un proceso participativo con los usuarios, los sitios de visita marinos en los cuales se autorizará realizar la actividad turística accesoria de surf.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: Aprobar el Plan de Acción para el Manejo de Visitantes y la Protección de los Recursos de la RMG y el Código de Conducta para actividades ecoturísticas en sitios de visita marinos de la RMG.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, de la ejecución encárguese al Proceso de Uso Público de la DPNG.

Comuníquese y cúmplase.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 12 de mayo del 2008.

f.) Washington Tapia Aguilera, Director (E) Parque Nacional Galápagos.

Certifico que la presente resolución fue emitida por el Director (E) del Parque Nacional Galápagos.- Puerto Ayora, Santa Cruz, 12 de mayo del 2008.

f.) Flavia Jiménez, responsable (E) Documentación y Archivo.

PLAN DE ACCION PARA EL MANEJO DE VISITANTES Y LA PROTECCION DE LOS RECURSOS DE LA RESERVA MARINA DE GALAPAGOS

PLAN EM-RMG 2008

Elaborado por: Priscilla Cubero Pardo

Ilustraciones SIG por: Jérôme Bauer Vanessa Green

Departamento de Asistencia Técnica
Fundación Charles Darwin

Para: Proceso de Uso Público
Dirección Parque Nacional Galápagos

Puerto Ayora, Santa Cruz
Galápagos, Ecuador

Abril, 2008

I N D I C E

Agradecimientos
Prefacio
Misión
Visión
Perspectivas de base que guían el plan
Introducción
Galápagos y el turismo en el mar
Impactos positivos y negativos del ecoturismo marino en la RMG y principales medidas de mitigación y manejo
Positivos
Negativos
Medidas de mitigación y manejo
Requerimientos de control del ecoturismo marino en la RMG
Delimitación del alcance del plan
Factores críticos de éxito para el plan
Qué no pretende el plan
Primera Parte: Contexto y antecedentes del ecoturismo marino en la RMG
El turismo en el sistema productivo de Galápagos
Estructura del turismo marino en Galápagos
Resultado de la encuesta
Perfil general del ecoturismo marino a nivel local en Galápagos
Percepciones en relación con el término “ecoturismo marino” y su estructura
Discusión y conclusiones de la <i>encuesta</i>
Sitios con mayor visitación en la RMG
Segunda parte: Marco del Plan
<u>Elemento 1:</u> Equipo Multidisciplinario
<u>Elemento 2:</u> Estrategia de Involucramiento Público
<u>Elemento 3:</u> Establecimiento de declaraciones del propósito, significado, temas interpretativos de la RMG y Limitaciones
Análisis
<u>Elemento 4:</u> Análisis de los Recursos del Parque y del Uso Existente por los visitantes
Recursos del Parque
Uso Existente y Facilidades
Análisis de Sensibilidad del Recurso
<u>Elemento 5:</u> Ambito Potencial de Experiencias del Visitante y las Condiciones del Recurso (Zonas de Manejo Potenciales)
Identificación del Ambito de Potenciales Condiciones del Recurso y Experiencias de los Visitantes

<u>Elemento 6:</u> Ubicación de las Zonas Potenciales de Manejo a Sitios Específicos en la RMG (Prescripción de Zonas de Manejo)
<u>Elemento 7:</u> Selección de Indicadores y Estándares para cada Zona de Manejo: Plan de Monitoreo
<u>Elementos 8 y 9:</u> Respuestas de Manejo Derivadas de la Condición de los Indicadores Revelada por el Monitoreo
Tercera Parte: Anexos